



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día once de abril del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, realizado al Desabastecimiento de Medicamentos y Control en el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), correspondiente al período comprendido de enero a agosto del año dos mil cuatro, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, contra las Licenciadas: **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE**, Jefa de Farmacia del Hospital Primero de Mayo; y **RINA MORALES DE CASTILLO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO), Jefa de Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NÚÑEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución de la Bachiller mencionada anteriormente; y las Licenciadas: **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE**; y **RINA MORALES DE CASTILLO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO), en sus caracteres personales.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO QUE:**

**I -** Por auto de fs. 29, emitido a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en



referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 30 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- A fs. 31 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NUÑEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día nueve de diciembre del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 32, y la Certificación del Acuerdo número 459 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco de fs. 33.

III.- Por auto de fs. 34, emitido a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: admitir el escrito presentado por la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NUÑEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la referida Bachiller en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la referida Bachiller **ACEVEDO DE NUÑEZ**, legitima su personería, y el Acuerdo número cuatrocientos cincuenta y nueve de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales, acredite Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República. A fs. 35 corre agregada la esquila de notificación



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Bachiller Elisa Edith Acevedo de Núñez.

IV.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las catorce horas con catorce minutos del día veintiséis de julio del año recién pasado, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-032-2006**, el cual corre agregado a fs. 36, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre el Reparo atribuido en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de Auditoría siguiente: **REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 2, se comprobó en el Hospital Primero de Mayo y Médico Quirúrgico que las requisiciones que utilizan para retirar los medicamentos de la bodega, no están prenumerados, no cuentan con el nombre y firma de las personas que solicitan los medicamentos así como de la persona que autoriza la salida de los mismos. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-1802 "USO Y CONTROL DE FORMULARIOS PRENUMERADOS"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de las Licenciadas: **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE**, Jefa de Farmacia del Hospital Primero de Mayo; y **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**, Jefa de Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico. De fs. 37 a fs. 39, corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO, Licenciada VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE, y la



Bachiller ELISA EDITH ACEVEDO DE NÚÑEZ; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

V.- A fs. 40 y 41 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE**, en su calidad de Jefe de Servicio Farmacéutico; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de agosto del año anterior, y la documentación probatoria anexa de fs. 42 a fs. 48; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos manifestando esencialmente lo siguiente: ....."""".....La Farmacia del Hospital Primero de Mayo, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la que tengo a mi cargo la Jefatura, está distribuida en diferentes áreas; una de ellas es la denominada "Bodega" que está dentro del establecimiento de farmacia en la cual se llevan los registros de ingreso y egresos en tarjetas de marbetes de estantería por cada medicamento con su respectivo código según Cuadro Básico Institucional (Ver distribución de gráfico de Farmacia anexo). Lo señalado según hallazgo número dos se tomó la recomendación de elaborar requisición interna pre-numerada para registrar las salidas de la bodega hacia la estantería de farmacia para el despacho de medicamentos con las firmas responsables. Actualmente el Sistema Informático en el cual se llevan el registro de las existencias genera una existencia global tanto de farmacia como de la bodega por cada medicamento, por lo que no se considera la necesidad de llevar controles separados ya que la bodega está dentro de las instalaciones de la farmacia. No omito manifestarles que toda la existencia de ésta farmacia incluyendo la bodega en mención, está bajo mi responsabilidad, sin embargo se tomo la recomendación de las requisiciones internas como un control adicional.....""".

VI.- A fs. 49 y 50 se encuentra agregado el escrito de alegato: suscrito por los señores: Licenciada **RINA MORALES DE CASTILLO**, en su calidad de Jefe de Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico, y Doctor **ATILIO LÓPEZ AVILÉS** en su calidad de



**VII.**- A fs. 70 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día nueve de agosto del año recién pasado; en el que se muestra parte en sustitución de la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NÚÑEZ**, asimismo presenta la Credencial a fs. 71.

**VIII.**- Por auto de fs. 72, emitido a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de octubre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE**, en su calidad de Jefe de Servicio Farmacéutico, y agregar la documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **RICARDO SALVADOR CISNEROS DERAS**; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **RINA MORALES DE CASTILLO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**), en su calidad de Jefe de Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico; y Doctor **ATILIO LÓPEZ AVILÉS**, en su calidad de Director del Hospital, y agregar la documentación probatoria anexa; admitir el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**; tener por parte a las Licenciadas: **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE** y **RINA MORALES DE CASTILLO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**), en sus caracteres personales; y a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NÚÑEZ**; Agregar la Credencial con la que la referida Licenciada **ACEVEDO DE NÚÑEZ** legitima su personería; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos; y de conformidad con el Artículo 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A fs. 73 y 74 corren agregados los comprobantes de las



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



notificaciones fijadas en las puertas de las casas, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a las Licenciadas: RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO, y VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE. A fs. 75 corre agregada respectivamente la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE.

IX.- A fs. 76 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintisiete de octubre del año que antecede; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....De conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales. En el caso que nos ocupa, la Representación Fiscal considera que en el presente Juicio existe suficiente prueba documental consistente en el Informe de Examen Especial practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de esa Corte, ya que se comprobó en el Hospital Primero de Mayo y Médico Quirúrgico, que las requisiciones que utilizan para retirar los medicamentos de la bodega, no están prenumerados, no cuentan con el nombre y firma de las personas que solicitan los medicamentos así como de las personas que autorizan la salida de los mismos, trayendo como consecuencia que las autoridades de los referidos Hospitales no conozcan las posibles deficiencias tanto de control interno como de cumplimiento, puesto que la deficiencia se debe a que los Jefes de Farmacias de los Hospitales relacionados, no tienen un control de forma efectiva de las salidas de medicamentos, infringiendo así la Norma Técnica de Control Interno número uno-mil ochocientos dos, que establece: "El

sistema de formularios de cada entidad, deberá proveer el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias"; y el Artículo sesenta y uno de la Ley de la Corte de Cuentas, dice: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". No obstante lo anterior, las cuentadantes presentan escritos juntamente con documentación con la cual pretenden justificar las deficiencias encontradas, mismas que fueron presentadas a los auditores, los cuales opinaron que dicha documentación presentada por la Jefe de Farmacias del Médico Quirúrgico, no demuestran que las requisiciones estén prenumeradas. Consecuentemente con lo antes expuesto, a Usted atentamente OS PIDO: Tengáis por vertida mi opinión en el presente Juicio de Cuentas y tengáis por establecida y comprobada la Responsabilidad Administrativa a cargo de las Licenciadas: VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE y RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO..... "\*\*\*\*\*"

X.- Por auto de fs. 78, emitido a las quince horas con tres minutos del día once de diciembre del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 431 a fs. 443 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a las Licenciadas: RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO, Licenciada VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE, y ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE.

XI.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos V, VI, y IX, de la presente Sentencia, con respecto al REPARO ÚNICO referido en el Romano IV de la misma, se ha establecido que tal como consta a fs. 14, en

86



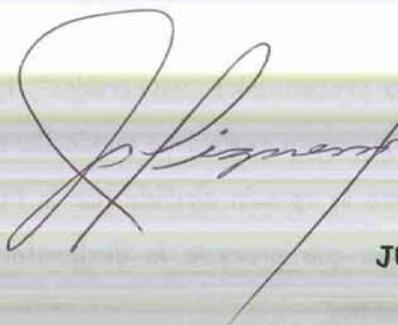
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



COMENTARIO DE LOS AUDITORES se expresó que la documentación presentada por la Jefe de Farmacias del Médico Quirúrgico, no demuestra que las requisiciones estén prenumeradas, además la Jefe de Farmacias del Hospital Primero de Mayo no presentó ningún comentario al respecto. Es el caso que la Licenciada **RINA MORALES DE CASTILLO** alega en su escrito a fs. 49 que "la numeración manual se realiza debido a que la Institución no cuenta con Formularios Prenumerados sino que se realiza con Numerador Manual, buscando una alternativa para presentarlos enumerados", lo cual ratifica la deficiencia que nos ocupa, por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 76 y 77; y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

**POR TANTO:** De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra las Licenciadas: **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE**, Jefa de Farmacia del Hospital Primero de Mayo; y **RINA MORALES DE CASTILLO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**), Jefa de Farmacia del Hospital Médico Quirúrgico. En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condènase a las Licenciadas: **VILMA ANTONIETA ALMEIDA DE ESCALANTE**, y **RINA MORALES DE CASTILLO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **RINA PATRICIA MORALES DE CASTILLO**), a pagar a cada una de ellas en concepto de multa, la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÒLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE MÈRICA (\$78.00)**; cantidad que equivale al valor del diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en el Reparó número único. **V)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. VI) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.**



JUEZ



JUEZ



Secretario



EXP. CAM-V-JC-032/2006.  
YRCdev



**CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil diez.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-378-2010**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, agregado a fs. 102 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-032-2006**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial, sobre el desabastecimiento de Medicamentos y Control, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en el periodo comprendido de enero a agosto del año dos mil cuatro.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.

    
Ante mí,

   
Secretaría de Actuación

EXP. CAM-V-JC-032-2006  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
/lamaya



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO  
SECTOR SOCIAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL  
DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y  
CONTROL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE  
ENERO A AGOSTO DEL 2004, EN EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS).**



**OCTUBRE DE 2005**

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. Introducción.	3
II. Objetivo y Alcance del Examen.	3
II.1. Objetivo del Examen.	3
II.2. Alcance del Examen.	3
III. Resultados del Examen.	4
IV. Conclusión	7



05 de octubre de 2005

**Ingeniero**  
**Jorge Mariano Pinto Guardado**  
**Director General del Instituto**  
**Salvadoreño del Seguro Social**  
**Presente.**

## **I. Introducción.**

De conformidad al Artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó Examen Especial en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) sobre el desabastecimiento de medicamentos y control, por el período de enero a agosto de 2004.

## **II. Objetivo y alcance del Examen.**

### **II.1 Objetivo del Examen.**

Realizar Examen Especial sobre el desabastecimiento de medicamentos por el período comprendido de enero a agosto de 2004, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **II.2 Alcance del Examen.**

El alcance de la auditoría, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a las existencias y suministros de medicamentos por el período comprendido de enero a agosto del 2004, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.



**III. Resultados del Examen.**

**1. No existe información y comunicación del control de inventarios por los centros de atención de hospitales al Departamento de estadística y suministros.**

*"Cumplido" (Ver Nota de Antecedentes)*

a) Los centros de atención de los Hospitales, no remiten oportunamente al Departamento de Estadística de Suministro los saldos de existencias de medicamentos, de acuerdo al detalle siguiente:

Centro de atención
Hospital Neumológico
Hospital 1º. De Mayo
Hospital Roma
U. M. Santa Tecla
U. M. San Vicente
U. M. Cojutepeque
U. M. Nejapa
U. M. Sensuntepeque
U. M. Ilobasco
U. M. Metapan
U. M. Chalchuapa
U. M La Unión
U. M. Usulután



b) Las existencias de medicamentos que remiten las farmacias al Departamento de Estadística de Suministro no es real, ya que los saldos del sistema no concilian con el kardex o marbete. Asimismo la División Control de Suministros remitió un listado de las existencias de medicamentos de un total 635 códigos de los cuales se estableció que se encontraban 17 códigos a cero a la fecha de la auditoría.

Las Normas y Manuales de puesto Jefe de Farmacia en Romano III.2 Servicio al Cliente Interno, el inciso ocho establece: "Comunicar con efectividad, vertical y horizontalmente, los avances y resultados de sus tareas. Mantener retroalimentado a su jefe inmediato.

Las Normas Técnicas de Control Interno No. 5-01 Sistemas Automatizados, establece: "Las entidades del sector público, conforme a su tamaño, alcance y ámbito de gestión, deberá desarrollar el plan de organización, los métodos y procedimientos relacionados con la administración y protección de los recursos informáticos, confiabilidad de los registros, eficiencia de las operaciones y la adhesión a las políticas informáticos establecidas por entidad".

La deficiencia antes señalada se debe:

- a) Que la Subdirección de Salud, no exige a los Jefes de Farmacias que informen oportunamente al Departamento de Estadística de Suministro sobre las existencias de medicamentos.
- b) Que el Departamento de informática no garantiza que el programa que utilizan las farmacias para llevar el control de inventarios de medicamentos sea confiable con el fin de que genere información veraz y oportuna.
- c) Falta de un sistema informático actualizado.

Como consecuencia de no contar con información oportuna de las existencias de medicamentos propicia:

- a) Afecta a la administración para la toma de decisiones.
- b) Contar con inventarios con saldos erróneos
- c) No facilita la conciliación entre kardex y sistema informático.

**Recomendación No. 1**

Al Señor Director del ISSS, gire instrucciones:

- a) A la Subdirección de Salud, para que ordene a los Directores de los Hospitales, que los Jefes de Farmacias remitan oportunamente las existencias de inventarios de medicamentos al Departamento de estadística de suministros.
- b) Al Jefe de informática para efectuar ajustes al sistema, a fin de facilitar el registro de las existencias en kardex, para que físicamente este pueda conciliarse con informática.



**Comentarios de la Administración:**

En nota de fecha 04 de enero de 2005, girada por la Subdirectora de Salud en la cual manifiesta: "que en coordinación con la División Control de Suministros, el día martes 14 de diciembre de 2004, se realizó reunión con directores de Hospitales, Unidades Medicas, Clínicas Comunes de todo el país, donde se le dio a conocer las modificaciones realizadas a los procedimientos de control de inventarios e información relacionada al levantamiento de inventarios al 31 de diciembre de 2004, en la cual se entrego copia de instrumentos".

En nota de fecha 10 de marzo del 2005, manifiesta la Subdirectora de Salud que: "...el levantamiento de inventario no es responsabilidad directa de la suscrita, se giró instrucciones a los centros de atención para que se diera cumplimiento a la recomendación formulada por ustedes, instrucciones que fue realizada por cada uno de los responsables, obteniendo como resultado documentación que respalda el levantamiento de inventario a nivel nacional realizado al 31 de diciembre de 2004".

En nota de fecha 10 de marzo de 2005, manifiesta el Jefe de la Unidad de Informática que: "Mi nombramiento como Jefe de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño del Seguro Social surtió efecto legal a partir del día 7 de julio de 2004, como se puede evidenciar con base en el Acuerdo de Honorable Consejo Directivo del ISSS No. 2004-0795. JUL, de fecha 5 de julio de 2004. La Unidad de Informática garantiza que el programa utilizado sea confiable, prueba de ello es que las farmacias que llevan sus registros al día son capaces de conciliar sus kardex con el sistema. En lo referente a la actualización del sistema de control computarizado, la Unidad de Informática en forma periódica actualiza e implementa nuevas versiones y/o mejoras en el mismo a fin de garantizar su confiabilidad de funcionamiento. En este sentido se han efectuado las revisiones y ajustes en los casos en que ha sido necesario, y además se han atendido nuevos requerimientos de los Usuarios, resultando de ello las actualizaciones de las versiones del sistema mismas de las que, en los últimos 12 meses se han implementado tres: 2.02, 3.00 y 3.02; que han incorporado los temas de conformidad a lo reseñado en los Controles de Cambios.



**Comentarios de los Auditores:**

Los comentarios, planteados por la Subdirectora de Salud son aceptados, debido que se tuvo evidencia del levantamiento de inventarios al 31 de diciembre de 2004, que se realizaron en los diferentes centros de atención a nivel nacional, obteniéndose Acuerdo #2005-0142.ENE. del Consejo Directivo relativo al ajuste contable realizado de conformidad al levantamiento de inventario a nivel nacional, según partida contable No. 4/9893 de fecha 01 de febrero de 2005, la cual respalda el ajuste de las cuentas de existencias institucionales, asimismo el Jefe de la Unidad de Informática señala que en la actualidad se está desarrollando un programa piloto más avanzado para la confiabilidad de los registros Informáticos

- 2. **Las requisiciones que utilizan para el retiro de medicamentos de la bodega, no se encuentra autorizadas por las personas responsables y no están prenumerados.**

Comprobamos en el Hospitales 1° de Mayo y Médico Quirúrgico que las requisiciones que utilizan para retirar los medicamentos de la bodega, no están prenumerados, no cuentan con el nombre y firma de las personas que solicitan los medicamentos así como de la persona que autoriza la salida de los mismos.

La Normas Técnicas de Control Interno numero 1-1802 USO Y CONTROL DE FORMULARIOS PRENUMERADOS establece que: "El sistema de formularios de cada entidad, deberá prever el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias".

La deficiencia se debe que los Jefes de farmacias de los Hospitales no tienen controles para la autorización de requisiciones de medicamentos de bodega a la farmacia.

Como consecuencia no se tiene un control de forma efectiva de las salidas de medicamentos.

**Recomendación No. 2**

Al señor Director del ISSS giré instrucciones a la Sub Dirección de Salud para que ordene a los Directores de Hospitales y Jefes de Farmacias que las requisiciones para las salidas de medicamentos deben ser autorizadas por la persona responsable de la Farmacia.

**Comentarios de la Administración:**

En nota de fecha 10 de marzo de 2005, girada por la Jefe de Farmacia del Hospital Medico Quirúrgico en la cual manifiesta que: "Las requisiciones que se utilizan para el retiro de medicamentos se ha manejado como una herramienta de control interno, las cuales registran los movimientos de traslado dentro del mismo servicio farmacéutico, pero esta observación ya se corrigió y todas las requisiciones cuentan con la firma y nombre de la persona que solicita el medicamento para abastecer la farmacia, la persona que entrega el medicamento en bodega y autorizado por mi persona. Además ya se coloco número correlativo a cada una de ellas, si anteriormente no se le coloco este requerimiento a las requisiciones no significa que no se hayan establecido controles sobre estos documentos y productos sino que se consideraron por ser de control interno, pero ya se supero esta observación y estoy en la disposición de cumplirla".



**Comentarios de los Auditores:**

Los auditores somos de la opinión que la documentación presentada por la Jefe de Farmacias del Medico Quirúrgico, no demuestra que las requisiciones estén prenumeradas, además la Jefe de Farmacias del Hospital Primero de Mayo no presentó ningún comentario al respecto.

**IV. Conclusión.**

De conformidad con los resultados obtenidos en el Examen Especial relacionado con el Desabastecimiento de Medicamentos, se ha determinado que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, debió:

- a) Tomar acciones para mejorar los controles del sistema, para evitar cualquier desajuste que provoque desabastecimiento; de igual manera generar una cultura de registros oportunos en los kardex. Lo observado en el examen evidenció que 17 medicamentos de un total de 635 códigos, se encontraban a cero a la fecha de la auditoría de enero a agosto 2004. Esta cifra representa aproximadamente el 3% del total de medicamentos que maneja la Institución en sus almacenes y farmacias, en relación a los cuales se obtuvo un análisis de su importancia desde

el punto clínico, determinándose prioridad alta en 1 medicamento, media en 2 medicamentos y baja en 14 medicamentos, según se detalla a continuación:

Medicamento	Presentación	Importancia	Comentario
Acetaminofen + codeína	Tableta	+	Sustituible
Ciprofloxacina	Frasco	+	Sustituible
Fluticasona propionato	Inhalador	+	Sustituible
Losartan	Tableta	+	Sustituible
Dopamina	Frasco	+ + + (alta prioridad)	Sustituible en pocos casos
Finasterida	Tableta	+	Sustituible
Pentoxifilina	Tableta	+	Sustituible
Lípidos al 20 %	Frasco	+ +	No sustituible pero la vida del paciente no depende de su administración.
Formula polimérica	Frasco	+	Sustituible por otro suplemento nutricional.
Solución de aminoácidos esenciales	Frasco	+ +	No sustituible pero la vida del paciente no depende de su administración.
Nimodipina	Tableta	+	Sustituible
Maleato de timolol	Frasco gotero	+	Sustituible
Difenidol	Tableta	+	Sustituible
Prometazina	Tableta	+	Sustituible
Acetaminofen	Supositorio	+	Sustituible
Claritromicina	Frasco	+	Sustituible
Bupivacaina	Frasco	+	Sustituible



Aunque todo medicamento que se describe anteriormente es importante; la prioridad en el tratamiento de un paciente depende si el fármaco es sustituible o no y si la vida del enfermo está en verdadero peligro si no aplica.

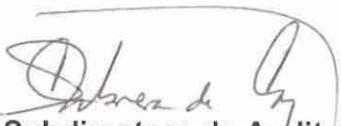
- + + + : Alta prioridad (en peligro la vida del paciente si no aplica)
- + + : Prioridad media (su aplicación acelera la recuperación del paciente)
- + : Baja prioridad (sustituible generalmente, salvo casos excepcionales)

- b) Algunos medicamentos en el almacén general, reflejan cero existencias, verificándose que hay disponibilidad de los mismos en otras farmacias de la institución.
- c) Se determinó que algunos códigos se encuentran a cero, debido a que el suministrante se ha retrasado con las entregas.
- d) Se estableció que no se cuenta con información oportuna y completa sobre las existencias de medicamentos en los almacenes y farmacias del Seguro Social a nivel nacional.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre desabastecimiento de medicamentos, realizado al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) por el período comprendido de enero a agosto del 2004, por lo que no expresamos opinión alguna sobre los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

San Salvador, 05 de octubre de 2005.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Subdirectora de Auditoría  
Cuatro Sector Social**

